

suelo como la construcción a cargo del Plan Parcial, salvo en el caso que se estudiara otra alternativa que al mismo tiempo resolviera los accesos a la calle de Cuadra del Saboner y a otros sectores de suelo urbanizable. En este supuesto se debería repartir el coste de la infraestructura entre los diversos sectores a los que resuelve sus accesos.»

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-La tramitación es correcta en función de lo exigido en el artículo 41 de la Ley del Suelo en relación con el artículo 127 a 134 del Reglamento de Planeamiento, por remisión del artículo 142.2 del mismo cuerpo legal.

Segundo.-La documentación está completa de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Planeamiento, ajustándose su contenido a las determinaciones establecidas en los artículos 71 al 73 del referido Reglamento de Planeamiento, teniendo en cuenta las siguientes observaciones:

1. En los planos de Proyecto se dibuja la realización de una carretera en forma de bucle para el acceso al Programa de Actuación Urbanística por el lado opuesto de la carretera de acceso al ramal de enlace Sur de Castellón con la Autopista A-7. Asimismo, en el Estudio Económico-Financiero se prevé su financiación que asciende a la cantidad total de 140.000.000 de pesetas (capítulo V: Acceso a desnivel). A este respecto cabe realizar las siguientes consideraciones:

a) Que dicho bucle, al haberse recogido en el Programa de Actuación Urbanística, debe ser ejecutado a la vez que se urbaniza el mismo y financiado por los adjudicatarios de la actuación urbanística.

b) Por otra parte, al situarse fuera de la delimitación del Programa de Actuación Urbanística en una zona clasificada como Suelo Urbanizable No Programado Residencial (SUNPR.4) según el Plan General, supone que su integración en el ámbito de actuación del Programa de Actuación Urbanística se realice a través de una modificación puntual del Plan General en el que se recoja el mismo, al no estar contemplado previamente.

2. En otro orden de cosas, deberán tenerse en cuenta las puntualizaciones recogidas en el informe emitido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 25 de julio de 1991. Y las consideraciones manifestadas por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 19 de septiembre de 1991.

Tercero.-El honorable señor Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes es la autoridad competente para otorgar la aprobación definitiva del expediente de referencia, previo informe de esta Comisión Territorial de Urbanismo, conforme a lo establecido en el artículo 142.3 por remisión al artículo 138.3 del Reglamento de Planeamiento.

Vistos los preceptos legales citados, Reglamento de Planeamiento, Ley del Suelo y demás de pertinente aplicación, resuelvo:

Aprobar definitivamente el Programa de Actuación Urbanística «Ciudad del Transporte», de Castellón de la Plana, con la advertencia de que la carretera en forma de bucle para el acceso al PAU por el lado opuesto de la carretera de acceso al ramal de enlace Sur de Castellón con la Autopista A-7, deberá ser ejecutada y financiada simultáneamente a las obras de urbanización del PAU por los mismos adjudicatarios de la actuación urbanística, y dado que supone una modificación puntual del Plan General (al no estar contemplado previamente en el mismo), a efectos de su integración en el PAU, deberá ser recogido en dicho Plan General, considerando la propuesta de emplazamiento y las recomendaciones formuladas por la Dirección General de Obras Públicas de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 19 de septiembre de 1991. Asimismo, deberán tenerse en cuenta las puntualizaciones recogidas en el informe emitido por la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 25 de julio de 1991.

Por otra parte, se traslada al Ayuntamiento de Castellón de la Plana la recomendación de que tome en consideración que el diseño y ordenación del PAU de la «Ciudad del Transporte» no deberá hipotecar la solución definitiva que se adopte, en su día, con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, en relación al trazado de la variante de la carretera N-340.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Consejero en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la resolución del recurso de reposición, o en esta forma expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de

interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 9 de enero de 1992.-El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, Eugenio Burriel de Orueta.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

**4161** RESOLUCION de 9 de enero de 1992, del Departamento de Ordenación Territorial, Obras Públicas y Transportes, por la que se da publicidad al acuerdo de 20 de mayo de 1991, en relación con la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Zaragoza, consistente en el cambio de uso de la parcela de equipamiento 1.44, de docente por el de Servicios de la Administración.

La Diputación General de Aragón, en la sesión celebrada el día 20 de mayo de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

«Aprobar, con carácter definitivo, la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación de Zaragoza, consistente en el cambio de uso de la parcela de equipamiento 1.44, de docente por el de Servicios de la Administración.»

Contra el transcrito acuerdo se puede interponer recurso de reposición ante la Diputación General de Aragón, en el plazo de un mes, computado a partir del día siguiente al de esta publicación, teniendo este recurso el carácter de preceptivo y previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo, y sin perjuicio de la formulación de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Zaragoza, 9 de enero de 1992.-El Secretario general, José María Auria Pueyo.

## BANCO DE ESPAÑA

**4162** RESOLUCION de 19 de febrero de 1992, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios oficiales del Mercado de Divisas del día 19 de febrero de 1992.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	102,883	103,193
1 ECU .....	127,915	128,299
1 marco alemán .....	62,505	62,693
1 franco francés .....	18,377	18,433
1 libra esterlina .....	180,324	180,866
100 liras italianas .....	8,333	8,359
100 francos belgas y luxemburgueses .....	303,827	304,739
1 florín holandés .....	55,556	55,722
1 corona danesa .....	16,129	16,177
1 libra irlandesa .....	167,072	167,574
100 escudos portugueses .....	72,703	72,921
100 dracmas griegas .....	54,244	54,406
1 dólar canadiense .....	86,632	86,892
1 franco suizo .....	69,212	69,420
100 yenes japoneses .....	80,190	80,430
1 corona sueca .....	17,228	17,280
1 corona noruega .....	15,962	16,010
1 marco finlandés .....	22,853	22,921
100 chehines austriacos .....	888,305	890,973
1 dólar australiano .....	77,728	77,962

Madrid, 19 de febrero de 1992.-El Director general, Luis María Urdinola de Castro.